

Volumen XVI  
Parshat Terumá, Sijá 1

# Likutéi Sijot

*en español*

Selección de charlas  
del Rebe de Lubavitch

El mensaje de Torá al prójimo debe ser  
dicho con la máxima delicadeza y pureza

Se publica en ocasión de  
Shabat Parshat Terumá 5781

Bsd.

En esta *Sijá*, el Rebe explica como conclusión de un profundo análisis de un comentario de Rashi, que cuando un judío se predispone a inducir a otro hacia la Torá y las mitzvot, el mensaje debe ser dicho con la máxima delicadeza y pureza.

Esta traducción al Español es libre. El texto en negrita corresponde al original de la *Sijá*, mientras que las palabras y frases en letra clara son agregados del Editor según su interpretación de la *Sijá*, puestos de manera tal que si el lector los saltea accede a la *Sijá* propiamente dicha.

Nota: en esta versión de la *Sijá* se omitieron algunas notas al pie.

2 de Adar de 5781

Textos originales: Likutéi Sijot vol. XVI, págs.: 242 - 250

Traducción, Edición y Revisión Final:  
Sijot en Español.

## Terumá Volumen XVI – Sijá 1

**1. Al comienzo de la Sección Terumá, del versículo** “Habla a los Hijos de Israel *veikjú li terumá* –que tomen para Mí una ofrenda–, **Rashi transcribe las palabras “*Veikjú li terumá*” y explica:** “En este versículo la expresión *li* significa a **Mi Nombre**”.

**¿Qué es lo que resulta difícil de entender de esas palabras** (“que tomen *li*, *para Mí*, una ofrenda”), **que Rashi tiene que explicarlas? Dicen los comentaristas:**

El significado literal de “que tomen *li*”, es, “que tomen *para Mí*”, es decir, tomar la ofrenda para entregarle a Di-s, pero eso no se puede decir en relación a Di-s, por los siguientes motivos:

a) ¿Cómo es factible que se le dé algo a Di-s, o que Él necesite recibir algo, si de hecho “De Di-s es la tierra y todo lo que contiene”<sup>1</sup>, todo Le pertenece, y “Si estuviera hambriento no te lo contaría, pues Mío es el mundo [dice Di-s]...”<sup>2</sup>?

b) La palabra “*li*” indica que el vínculo de la cosa “con Él” es a través de tomarla y acercarla, y eso solo es posible al tratarse de algo material, mas no de Di-s, quien “no posee cuerpo, y no tiene ninguna figura ni forma”.

Por eso, Rashi tuvo que explicar que aquí el significado de *li* no es “para Mí”, sino, “a Mi Nombre”.

Sin embargo, resulta difícil explicar así, pues [además de que no se entiende por qué Rashi transcribe del versículo también las palabras “tomarán” y “*terumá*”, si su dificultad y su comentario,

---

1 Salmos 24:1.

2 Ídem. 50:12.

es solamente sobre la expresión *li* –para Mí–],

ya vimos expresiones similares (relacionadas con Di-s) con ese mismo sentido en versículos anteriores, tales como “Apartaré el diezmo para Ti”<sup>3</sup>, “Santifica para Mí a todo primogénito”<sup>4</sup>, y otros similares, y en esos casos Rashi no hizo notar que la intención *no* es literal, “a Di-s” o “para” Di-s.

De lo que queda claro, que eso no es lo que le resultó difícil a Rashi en la comprensión del sentido simple del versículo, y que no necesita negar la interpretación antes citada. Y el concepto se sobreentiende, pues cuando uno (da el diezmo) es decir, consagra algo para Di-s, no significa que Di-s necesita de ello, *jas veshalóm*.

2. Al parecer, podríamos decir que la expresión “tomarán *li*, para Mí”, no es idéntica a “apartaré el diezmo para Ti”, ni a “santifica para Mí”, y otras similares, pues en el versículo “tomarán para Mí” no dice que la cosa deba ser *santificada* para Di-s, o similar a ello, sino solo dice, “tomarán”; y eso, que hay que “tomar” algo para Di-s, no es adecuado debido a los motivos antes mencionados. Por consiguiente, Rashi tuvo que decir, “Para Mí – a Mi Nombre”, y con esto también se entiende por qué Rashi tuvo que transcribir incluso la palabra “tomarán”.

Sin embargo, si así fuera, hubiese sido más apropiado que Rashi diga que “tomarán para Mí”, significa *santificarán* (para Mí).

3. Otros comentaristas explican que la dificultad de Rashi radica en la expresión “tomarán para Mí”: debería haber dicho “*darán* para Mí”, y sobre eso dice Rashi, “para Mí – a Mi Nombre”, con ello, su intención es insinuar que a través de tomar la *terumá* (ofrenda) “tomamos” a Di-s, así como señala el *Midrash*<sup>5</sup>,

3 Vaiezté 28:22.

4 Bo 13:2.

5 *Ialkut Shimoní* sobre el versículo (remez 363).

que si bien “De Di-s es la tierra y todo lo que contiene”, Él desea hacer morar Su Divina Presencia entre los judíos – “a Mí ustedes me toman”<sup>6</sup>. Y en vista de que no podemos decir que nosotros tomamos a Di-s Mismo, pues “ni los cielos, ni los cielos de los cielos, pueden contenerte...”<sup>7</sup>, por eso dice Rashi, “Para Mí – a Mi Nombre”, es decir, Su Divino Nombre mora en los judíos a través de las ofrendas y de la construcción del Templo (en el espíritu del versículo, “pondrán *Mi Nombre* sobre los Hijos de Israel”<sup>8</sup>).

No obstante, como se mencionó en varias oportunidades, el comentario de Rashi fue escrito de manera clara para que incluso un niño de cinco años (que empieza su estudio de las Escrituras) lo pueda entender (de las palabras de Rashi mismo, sin que necesite indagar en los comentaristas de Rashi). Si la intención de Rashi fuera como recién se dijo –que al *tomar* la ofrenda se hace morar el Nombre de Di-s entre los judíos– él lo habría dicho explícitamente y de manera clara, en lugar de insinuarlo con la expresión “a Mi Nombre”.

4. Como antes se dijo, Rashi transcribe del versículo (en el subtítulo que encabeza su comentario) también la palabra *terumá* – ofrenda–. Y con ello queda claro, que lo que lo obligó a interpretar “a Mi Nombre” no surge solo de las palabras “tomarán para Mí”, sino, también se debe a la palabra “terumá”. El concepto se comprenderá al introducir el siguiente principio: cuando lo que obliga a Rashi a interpretar algo de cierto modo se debe a su interpretación de una palabra posterior del versículo, entonces él primero explica la palabra posterior antes que la que viene primero (debido a que su interpretación posterior es la base de su primera explicación).

Teniendo esto en mente: en vista de que la necesidad de

6 Y véase *Shemot Rabá* 33:1-2.

7 I Reyes, 8:27.

8 Nasó 6:27.

interpretar “para Mí” como “a Mi Nombre” se debe (también) a la expresión “terumá”, y Rashi explica la palabra “terumá” después de su interpretación de la expresión “Para Mí”, de ello se entiende, que lo que lleva a interpretar “para Mí” como “a Mi Nombre” en función de la palabra “terumá”, no se vincula con, ni depende de, el comentario de Rashi sobre esa palabra (*terumá*); es decir, más allá de cómo interpretemos la palabra “terumá” (incluso si no es como Rashi lo entiende – “separación”) sí o sí, el significado de “Para Mí” sería “a Mi Nombre”.

5. La explicación del concepto es la siguiente:

*Literalmente*, “tomarán para Mí” significa consagrar algo a Di-s, es decir, la ofrenda se transforma en algo sagrado, y eso es lo que Rashi pretende refutar al transcribir también las palabras “tomarán para Mí una ofrenda”.

“Tomar” algo, literalmente significa que un elemento es tomado y llevado de un lugar a otro, o de un dominio a otro.

“Terumá” se puede traducir, según su sentido simple, de dos maneras:

a) Como Rashi lo interpreta, “separación”. Es decir, la cosa es separada del dominio del dador, de la propiedad del judío, y una vez separada (para el ámbito de lo sagrado) se transforma en algo vinculado con lo santo.

b) Elevación. Cuando este modo de expresión se emplea, no en relación a la elevación de algo físico, sino, como expresión de potestad, o algo similar, eso indica que la cosa se elevó a un dominio superior (así como Rashi explica<sup>9</sup> sobre las palabras “se elevó el campo de Efrón” – “el campo tuvo una elevación, pues salió de manos de un hombre simple, y pasó al dominio de un rey”). Y en nuestro caso: la cosa primero estaba bajo el dominio del judío, y ahora pasó a ser propiedad del Templo, de lo sagrado.

Según esto se entiende que no podemos decir que con la

---

9    Jaiéi Sará 23:17.

expresión (tomarán) “*li, para Mí*”, la Torá se refiere a entregarlo al dominio de lo sagrado, pues la relación con lo consagrado ya está clara con las palabras “tomarán” y “terumá”, que señalan que la cosa ya pertenece al ámbito de lo sagrado (*terumá*), y se encuentra físicamente en ese dominio (“tomarán”).

[La diferencia en ello según las dos explicaciones de la palabra “terumá” es solo en el siguiente punto: si la palabra “terumá” indica *elevación*, entonces el hecho de que la cosa pasó a ser propiedad de lo sagrado, se deduce únicamente de la palabra “terumá”, y la expresión “tomarán” significaría solamente que hay cambio de dominio, es decir, que el objeto está físicamente en el dominio de lo sagrado; y si el sentido de la palabra “terumá” es *separación*, en esa instancia debemos decir, que “tomarán” implica no solo un cambio físico de dominio, sino – que el dominio de la cosa por parte del Templo es total por el solo hecho de tomarlo a tal fin].

Y por eso, Rashi dice que en este contexto la expresión “*li, Para Mí*” no significa que la ofrenda pasa a ser de Di-s, o sea, del ámbito de lo sagrado (como en el caso de “santifica para Mí” y otros similares), en cambio, se trata de un nuevo concepto en sí mismo – que la cosa debe ser “a Mi Nombre”. Es decir, sumado a la entrega de la ofrenda al Templo, debe haber un tema más: la *intención de que sea lishmá* –que el pensamiento de la persona esté concentrado exclusivamente en lo que está haciendo y a quién está dirigida la entrega– (así como la intención *lishmá* que debe haber en la escritura de un *guet* –acta de divorcio– que al igual que cuando se escribe un **Rollo de Torá**, el escriba debe ser plenamente consciente qué está escribiendo y para quién lo está haciendo, así también en nuestro caso) – **al entregar la ofrenda al ámbito de lo sagrado, la persona debe ser plenamente consciente que es a nombre de Di-s, “a Mi Nombre”.**

6. En base a lo antedicho, se puede decir –en relación a los conceptos maravillosos asociados a la Ley judía que encierra el

comentario de Rashi– que en el tema que se acaba de mencionar (el de las ofrendas, en las que la norma es que deben estar acompañadas de la intención de que sean entregadas al Templo “a Mi Nombre”), Rashi sigue la misma línea de su explicación al Talmud:

Está escrito en la *Mishná*<sup>10</sup>: “Se trate de lo consagrado para el Altar, o de aquello consagrado para el mantenimiento del Templo, no se lo puede cambiar de una Santidad a otra”. En este tema discrepan Maimónides y Rabí Avraham ben David<sup>11</sup> (conocido como *Rabad*): Maimónides estudia la *Mishná* de modo que la norma de no cambiar de destino lo ya consagrado se aplica incluso a lo donado para el mantenimiento del Templo – es decir, que “si algo se consagró para el mantenimiento del *Eijal* –el sector interior del Templo–, no puede cambiarse su destino y usar para el mantenimiento del Altar externo, y situaciones por el estilo”; en cambio, *Rabad* discrepa con Maimónides y sostiene que “entre los elementos consagrados para el *Eijal*, y para los demás patios, y para el Altar, no rige la restricción de no cambiar de destino”, y él explica que la norma de no cambiar, se aplica exclusivamente a lo consagrado para el Altar, de modo que “en lo consagrado para Altar no está permitido cambiar el destino de un animal, incluso de una ofrenda de menor santidad, o sea, si fue consagrado para una ofrenda menor no puede pasar a ser utilizado en una de mayor santidad y ser sacrificado como esta, y no se puede disminuir en la ingesta de los sacrificios; pero en lo concerniente al mantenimiento del Templo, ¿qué diferencia hay entre uno y el otro destino?”.

En su comentario a la *Guemará*, Rashi explica esa *Mishná* así: “(que si la persona toma animales consagrados para el mantenimiento del Templo y los consagra para el Altar, de nada sirvió) y en cuanto a lo consagrado para el Altar, no está permitido cambiar de la santidad de una ofrenda *Olá* a una de *Shlamím*,

---

10 Temurá 32:1.

11 Hiljot Temurá 4:11.

y viceversa” – pero eso no se aplica a las múltiples cosas que se pueden hacer con lo consagrado para el mantenimiento del Templo propiamente dicho (tal como la opinión del *Rabad*).

Y se puede decir que eso está vinculado con la ley antes mencionada, que la entrega<sup>12</sup> de la ofrenda debe ser “a Mi Nombre”: al ser que al momento de la entrega la persona tiene la intención de que lo da “a Mi Nombre” –para *Di-s*– no es (tan) relevante el tema específico para el cual lo consagró, pues es “a Mi Nombre”, entonces, “llega” a *Di-s*. Por ello, si el judío consagra algo para el *mantenimiento* del *Eijal*, está permitido cambiarlo al *mantenimiento* del Altar, porque la intención de que sea “a Mi Nombre” es (no una intención específica para usarlo únicamente “en Nombre de *Di-s*” para el *Eijal*, sino, es) una intención general para que sea usado “en Mi Nombre” en el mantenimiento del Templo en general.

7. Sobre la ley previa, de que la entrega debe ser “a Mi Nombre” – se puede preguntar lo siguiente:

Entre las donaciones acerca de las que se habla en este versículo, están las donaciones monetarias del Altar, con las que se adquirirían los Sacrificios Comunes (como dice Rashi sobre este versículo – “nuestros Sabios enseñaron que aquí se mencionan tres donaciones”); pero a simple vista no se entiende: con respecto a las donaciones del Altar, la regla es que pueden ser tomadas *a la fuerza*, siendo así, ¿cómo podemos decir que deben ser dadas “a Mi Nombre” – pues seguro que una entrega forzada *no* implica estar acompañada de la intención de la persona, y ni qué hablar que carece del pensamiento de que sea “a Mi Nombre”?

Además, todavía no se respondió el interrogante de los comentaristas antes formulado, de ¿por qué dice “tomarán para Mí” en lugar de “darán para Mí”?

Se puede decir, que las dos preguntas se responden una con

---

12 Véase más adelante en párr. 7.

la otra: la norma de que la acción sea con la intención de “a Mi Nombre” (al menos en relación con las donaciones del Altar) no concierne a la acción de *dar* – que el judío deba *dar* la *terumá* “a Mi Nombre” – sino, incumbe el aspecto de “tomarán”, es decir, el pensamiento de que lo que se hace es “a Nombre de Di-s” es crucial en la “toma” de la donación por parte de los tesoreros del Templo; ellos debían *tomar* el aporte de mano de los judíos con la intención de que sea “a Mi Nombre”<sup>13</sup>.

[Y a eso precisamente aluden las dos expresiones del versículo en análisis, “Habla a los Hijos de Israel, y tomarán para Mí una donación, de todo hombre...”: las palabras “habla a los Hijos de Israel” se refieren a aquellos que tomaban las donaciones – los tesoreros, y “todo hombre...” se refiere a todos los judíos que daban esa donación].

Y a ello se debe que no hay contradicción entre el concepto explicado y la eventual situación de que un judío haga su entrega forzado por otros, dado que la intención de que sea “a Nombre de Di-s” era función de los *tesoreros* al “tomar y apropiarse” de la donación.

8. Sin embargo, desde la visión profunda del tema, todavía debemos entender lo siguiente:

Siendo que la donación (del Medio Shekel) podía ser entregada incluso sin el consentimiento del dador, quiere decir, que en esa donación no era relevante ningún tipo de intención por parte de la persona (a diferencia de la donación para la construcción del *Mishkán* –Tabernáculo Móvil del desierto– que fue dada con devoción del corazón), lo único crucial en ella era que debía *llegar* al dominio de lo santo. Siendo así, ¿por qué era necesario que los tesoreros la tomaran concentrando su pensamiento que lo hacían “en Nombre de Di-s”?

Sin profundizar demasiado, se podría decir que el concepto es

<sup>13</sup> Véase Abarbanel, *Sforno*, sobre el versículo.

semejante a la declaración de nuestros Sabios<sup>14</sup> que “el recaudador de fondos públicos no debe atemorizar a la congregación si no es en aras del Cielo”: en vista de que su labor consiste en tomar las donaciones de los judíos (incluso) sin el consentimiento de ellos, resulta especialmente importante que los recaudadores de *tzedaká* no tengan ningún tipo de motivación ulterior, por eso, se debe tomar los recaudos para que el acto de recoger las donaciones por parte de ellos sea “en Mi Nombre”, en aras de Di-s, por eso, la enfática recomendación de los Sabios de que no atemoricen a la gente para conseguir más rápido su cometido.

Sin embargo, esa explicación no es del todo convincente: de acuerdo a ello, el hecho de que sea “en Mi Nombre” no es relevante para (la toma de) la *donación*, sino, es solo un requisito que incumbe a los tesoreros, que *ellos* deben tomarla –hacer su trabajo– en aras del Cielo; pero del sentido literal de las palabras del versículo y del significado conceptual que se desprende de las mismas, se entiende que esa intención es significativa para (la toma de) la *donación*, que *ella* sea “para Mí – en Mi Nombre”.

9. La explicación del concepto es la siguiente:

La entrega de esa donación (la *terumá*) fue para el *Mishkán* y los Sacrificios, es decir, para hacer en el *Mishkán* una morada para Di-s, bendito sea, y a través de eso – que la morada se expanda en el mundo entero.

En la construcción de una residencia, para que sea digna de un rey, debe haber dos cuestiones, “se debe limpiar la recámara de toda suciedad... y luego, acomodar allí utensilios agradables”<sup>15</sup>. Y en el servicio de Di-s, eso alude a los dos conceptos de “Apártate del mal” y “Haz el bien”. La diferencia entre ellos es la siguiente: el esfuerzo para “*apartarse* del mal”, sirve (solo) como preparación para construir la morada del rey; pero su construcción en la

14 Rosh HaShaná 17a. *Séfer Jasidím* cap. 145.

15 *Likutéi Torá*, Balak 70c. Y véase allí, Shlaj 36d. Y en varios lugares más.

práctica – es decir, el acercamiento y despliegue de Divinidad en los objetos materiales para así transformarlos en una morada para Di-s – eso se consigue a través de “*hacer el bien*”, los actos de *mitzvot* y las acciones de bien en general.

Por consiguiente, hay una diferencia entre el servicio de “Apártate del mal” y el de “Haz el bien”, tal como se explica en *Jasidut*<sup>16</sup> –la Filosofía Jasídica–: en el servicio de apartarse del mal, lo principal es la acción *concreta*, no es tan relevante de qué manera la persona consigue evitar transgredir la Voluntad Suprema, incluso si lo hace por su propia conveniencia, por temor al castigo o algo similar, lo primordial es que *no* se materialice la transgresión; en cambio, en cuanto a hacer el bien, es crucial que se haga *lishmá*, o sea, que el judío realice las *mitzvot* plenamente consciente de que sus actos son para satisfacer la Voluntad de Di-s, y no para sí mismo, pues en vista de que a través de esa acción la persona atrae un flujo de Divinidad hacia “abajo” –su cuerpo, su alma animal y el mundo físico en general–, y así, el judío construye una morada para Di-s, bendito sea, en los planos inferiores de la Creación, en este mundo terrenal, por eso, la acción debe realizarse como corresponde, de modo que more en ella la Divinidad, (por lo tanto, está prohibido que se entremezcle un interés ulterior, Di-s libre).

Es por eso que se dice<sup>17</sup> que “siempre la persona se ocupe de la Torá y de las *mitzvot* aunque no sea *lishmá*, pues al hacerlo en esa forma, finalmente lo hará *lishmá*”, vemos, que la razón por la cual la persona debe hacerlo incluso si no es pensando en Di-s, no se debe a que también *ese* servicio alcance (porque la acción es lo principal<sup>18</sup>), sino, porque en virtud de ello llegará finalmente al objetivo y propósito del tema – el servicio en aras de Di-s exclusivamente, y en esa instancia, se cristalizará la plenitud de la

---

16 Discurso Jasídico que comienza con *Vaiajalóm* 5708, cap. 3 en adelante.

17 *Pesajím* 50b, y véase notas allí. *Hiljot* Talmud Torá del Alter Rebe 4:3.

18 *Avot* 1:17.

morada para el Altísimo en los seres creados terrenales inferiores<sup>19</sup>.

10. Y así como esto se aplica al servicio de la persona, así, el mismo principio rige en los elementos del mundo con los que se construye la morada para Él, en ellos están presentes estos dos conceptos:

a) El *apartarse*, es decir, la salida de la hegemonía del “mundo” que está bajo el gobierno de *klipat noga*<sup>20</sup> – análogo al concepto de “Apártate del mal”.

b) El introducirse en el dominio de Di-s, volviéndose algo consagrado, y de ese modo, un lugar para que Di-s more – análogo al concepto de “Haz el bien”.

En base a lo antedicho se comprende, que no obstante la entrega de la donación es eventualmente contra la voluntad del dador –dado que cuando se trata de apartarse del mal no se requiere de ninguna intención en particular (“en Mi Nombre”), lo que más importa es la acción concreta, rescatar la moneda del medio *shekel* del dominio de *klipat noga*– sin embargo, el *recogido* de esta a manos del tesorero, a través de lo que el dinero entra en el dominio de la santidad, sí tiene que ser “en Mi Nombre”.

11. Esos dos conceptos se entienden de las dos acepciones que tiene la expresión “*terumá*” (como antes se dijo) – separación y elevación:

Separación, implica literalmente, que la cosa es quitada de otro lugar en el que estaba mezclada<sup>21</sup>, eso alude a la separación de los temas mundanos. Así también es en relación a la persona, que la cosa es quitada de su dominio; en cambio, elevación implica, como antes se dijo, que el elemento es elevado y se lo trae al dominio de la santidad.

---

19 Véase también *Likutéi Sijot*, vol. V, pág. 245, nota 37.

20 *Tania* cap. 7.

21 Véase *Likutéi Sijot*, vol. IX, pág. 168.

A eso alude Rashi al escribir “*li*, para Mí – en Mi Nombre” luego de transcribir del versículo las palabras “*tomarán para Mí una donación*”, pero *antes* de explicar que “*terumá*” implica “*separación*” (y se entiende, que antes de que él explique que “*terumá* es *separación*”, se traduce *terumá* literalmente – como expresión que denota elevación) – porque el punto de que sea “*en Mi Nombre*” es importante (principalmente) para generar la elevación, el ingreso de la cosa al dominio de la santidad, pero no tanto al separarlo del dominio de la persona.

## 12. La enseñanza de todo esto, en el servicio a Di-s:

Cuando un judío se anima a persuadir a otro judío con la intención de acercarlo a la Torá y a las *mitzvot*, y se predispone a cumplir la *mitzvá* de reprender a su prójimo<sup>22</sup>, puede llegar a pensar: está bien que cuando se trata de su propio cumplimiento de Torá y *mitzvot*, es importante que su servicio sea como es debido, *lishmá*; sin embargo, cuando se trata de influenciar en otro, lo más importante es la acción concreta – que esa persona comience a colocar *tefilín*, se controle de la transgresión, etc.; sin embargo, la *manera como* él logra eso, no parece (tan) relevante. Es posible que en su reprimenda se entremezcle un sentimiento contrario al amor al prójimo, o sino al menos, un sutil sentimiento de que *él* es quien lo está amonestando, él es mejor que su compañero, etc.

Él reconoce que ciertamente eso representa una falencia en su servicio a Di-s, que no ha logrado ser una persona refinada y todavía posee sentimientos de *ieshut*, una exagerada sensación del propio yo – pero, ¿qué relación tiene eso con la otra persona? uno debe aceptar la verdad de quien la diga, en especial cuando se trata de apartarse del mal, donde seguro la intención no cuenta, como se dijo antes.

A eso viene precisamente la enseñanza de que semejante evaluación solo es en relación al otro – que él debe huir del mal

---

22 Kedoshím 19:17.

como sea; sin embargo, en cuanto a la persona que se ocupa de impactar en el otro, incluso si se tratase de una situación que implica apartarse del mal, él debe hacerlo “en aras del Cielo”, pues su acción por el prójimo siempre es *para él* un tema de *lishmá*, es decir, una obra positiva que debe ser realizada absolutamente *lishmá*; esto es dicho en especial porque se ve claramente que cuando en el dador falta el *lishmá* en su máxima expresión de pureza, y se mezclan intereses personales, entonces, la carencia no está solo en *su* servicio de acercar al prójimo, sino, incluso repercute en la influencia (óptima) sobre *el otro*.

Por lo tanto, la regla de no atemorizar a la congregación a no ser que sea en aras del Cielo, se aplica incluso al cuidado relacionado con apartarse del mal y cuestiones similares, pues si se mezcla en ello un sentimiento contrario, el mensaje no impactará como corresponde.

En cambio, cuando la persona realiza su servicio de influenciar en el prójimo “en Mi Nombre”, aunque sea que obliga al otro a hacer algo –como cuando se obliga a dar *tzedaká* y cosas por el estilo– “su recompensa es mayor que la de aquél que da el dinero, pues está dicho: ‘y será el acto de *tzedaká*, paz’; y con respecto a los que se ocupan de recoger y administrar la *tzedaká* está dicho: ‘quienes generan méritos para la congregación, serán como las estrellas’<sup>23</sup>. Y “grande es la *tzedaká* (incluso este tipo de *tzedaká*) que aproxima la Redención”<sup>24</sup>.

(de una *Sijá* de Shabat Parshat Terumá 5725 – 1965).

23 *Mishné Torá* de Maimónides, Hiljot Matanot Aniim 10:6. De Bavá Batrá 9a.

24 Bavá Batrá 10a.

**En Zejut de**  
La Kehilá de  
**Beit Jabad Palermo - Comunidad**  
Quiera Hashem bendecirlos en todas sus  
actividades y emprendimientos



Leilui Nishmat

**Jaia bat Hershl**  
**Mijael ben Ioel**



לקוטי שיחות  
**PROJECT  
LIKKUTEI  
SICHOS**

**Leilui Nishmat**

R' Moische ben Arie Leib y R' Israel Jaim ben Efraim Tzvi